

1.13. Utilización por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, en publicaciones en cualquier soporte, la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con fines culturales o divulgativos, pero que exista lucro mediante su difusión.

2. Concesión:

Reproducciones en cualquier formato, soporte o material de los conceptos contenidos en el artículo 11 .b de este Reglamento.

3. Cesión

3.1. Uso con fines lucrativos de las dependencias cuya propiedad, posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.2. Uso con fines lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.3. Uso con fines no lucrativos de las dependencias cuya propiedad, posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca,.

3.4. Uso con fines no lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.5. Cesión de la gestión de actividades o servicios que reportan ingresos a Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Artículo 20.- El presente Reglamento sólo puede ser modificado en cualquiera de sus artículos, en Cabildo General Extraordinario, convocado a tal fin y en la forma recogida en los Estatutos de esta Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, en sus artículos 36 y 37.

Disposición final derogatoria

Quedan derogados todos los Estatutos y Reglamentos de esta Cofradía que regulen el "Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca", que sean anteriores a los presentes, una vez aprobados los mismos en Cabildo en la forma prevista por los Estatutos de esta Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz.

El presente Reglamento que Regula el Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, fue aprobado en Cabildo General Ordinario celebrado el día 25 de Junio de 2006, siendo de su aplicación, una vez transcurridos los plazos de exposición y aprobación del Obispado de la Diócesis de Cartagena y, en su caso, en las publicaciones oficiales para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 25 de junio de 2006.—El Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, José Luis Castillo Guerrero.

Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz - Caravaca

3984 Reglamento que regula la explotación del nombre y la imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Preámbulo

Han sido numerosos Hermanos Cofrades y varias Juntas de Cofradía las que a lo largo de los años, se han planteado de forma, más o menos explícita, la aplicación de las concesiones y registros que el ordenamiento jurídico, nacional o internacional, proporciona al uso y la imagen de cualquier símbolo o nombre, desde el punto de vista comercial. La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, desde el año 1993, posee los derechos que el Registro de Patentes y Marcas proporciona al nombre e imagen de la Cruz de Caravaca, los cuales se han complementados con los reconocidos por el Obispado de nuestra Diócesis recientemente, como símbolo religioso que es la Sagrada Reliquia.

Son muchas las empresas y particulares que están explotando, con fines lucrativos, en España y todo el mundo, el símbolo religioso de la Cruz de Caravaca y que no contribuyen de forma económica, en modo alguno, al mantenimiento y difusión del culto a la Santísima Cruz.

Por otro lado el buen uso que la explotación del nombre y la imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca merece, ha determinado a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, a la elaboración de otro reglamento que regula el uso del nombre y la imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, que nace con la firme voluntad de garantizar el verdadero y pulcro culto religioso que corresponde a la Sagrada Reliquia, estableciendo un marco jurídico propio adecuado para ello, amparado en la normativa vigente actual y en los registros y concesiones que la misma posee.

Se trata, con el presente reglamento y como complemento al anterior, el asegurar que dicha explotación en el tráfico jurídico mercantil por terceras personas, físicas o jurídicas, se realice de conformidad a la normativa establecida en el referido Reglamento, pero además la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, como entidad religiosa legalmente constituida, está legitimada para establecer un canon, en proporción al aprovechamiento económico obtenido, cuya explotación del nombre y/o la imagen de la Cruz de Caravaca, reportan a aquellas personas, físicas o jurídicas cuando, con ánimo de lucro, exploten el nombre y/o la imagen de la Sagrada Reliquia, canon que se destinará al cumplimiento de los fines propios de esta Real e Ilustre Cofradía, en la forma establecida en sus Estatutos.

Se hacía por tanto necesario establecer las normas y criterios de aplicación, para que de una forma reglada y objetiva, las Juntas de Cofradía, pudieran hacer uso de los derechos definidos anteriormente, amparados y legitimados

con el apoyo del Cabildo General, artículo 23 de sus Estatutos como “órgano supremo de la Cofradía; en él descansa la voluntad de ésta, y sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Cofrades, incluso a los ausentes o disidentes”, igualmente, se regulan las acciones que legalmente le corresponden a la Real e Ilustre Cofradía en aplicación de este Reglamento.

Capítulo I

Fundamentos de Derecho y fines

Artículo 1.- La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, conforme a sus Estatutos, es una Asociación Privada de Fieles conforme a los cánones 321 a 326 del Código de Derecho Canónico, que se rige por sus propios Estatutos, y, en su caso, por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos Rectores.

Artículo 2.- La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas Católicas del Ministerio de Justicia, bajo el número 4024-/0-SE/Código, así como en el Libro Registro de Asociaciones, Sociedades y Fundaciones de la Delegación de Gobierno de la Región de Murcia. Asimismo, se halla adscrita a la Diócesis de Cartagena-Murcia.

Artículo 3.- Con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, artículo 60 y otros, la Cofradía determinará las fuentes de ingresos necesarios para el mantenimiento del culto a la Santísima y Vera Cruz, estableciendo con el presente Reglamento los que se deriven de la explotación lucrativa por terceras personas, del uso del nombre y la imagen de la Cruz de Caravaca.

Artículo 4.- La Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz es “la única y legítima titular de la promoción y uso del nombre y de la imagen” de esa Sagrada Reliquia. Posee asimismo la facultad de ejercitar cuantas acciones se estimen en Derecho oportunas, encaminadas a velar por el correcto y buen uso que del nombre y la imagen de la misma se pueda llevar a efecto en el tráfico jurídico. Dicha titularidad se halla reconocida igualmente por los Ministerios de Justicia y de Hacienda, así como por diversos ámbitos Institucionales y sociales a lo largo de los tiempos, según ha sido refrendado expresamente por acuerdo del Obispado de Cartagena, de fecha 23 de Febrero de 2005. Igualmente, La Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca es titular de distintos registros en la Oficina Española de Patentes y Marcas, registros que se hallan en vigor y gozan del correspondiente derecho de exclusividad reconocido en las leyes.

Capítulo II

Condiciones generales de uso de la explotación de la imagen y nombre de la Cruz De Caravaca

Artículo 5.- Es objeto del presente reglamento regular la explotación del uso del nombre y la imagen de la Stma. Cruz de Caravaca, por parte de terceras personas con fines lucrativos, a partir de los registros en vigor en

Patentes y Marcas y reconocimiento del Obispado de la Diócesis de Cartagena-Murcia. Para ello se partirá del informe que emita la Comisión Calificadora, establecida en el Reglamento que regula la Promoción y Uso del Nombre y la Imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Artículo 6.- Cualquier persona física o jurídica que pretenda hacer explotación del uso del nombre y/o imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, o bien la cesión temporal de bienes inmuebles y/o muebles de la Real e Ilustre Cofradía, deberá solicitarlo a la misma, la cual adoptará las medidas oportunas con arreglo a lo previsto en el Reglamento que regula la Promoción y Uso del Nombre y la Imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, estableciendo un canon, de acuerdo con el presente reglamento, a satisfacer por el beneficiario de la Licencia concedida.

Artículo 7.- La Comisión Calificadora en su informe a la Junta de Cofradía, a partir de la solicitud formulada para la obtención de una Licencia de uso del nombre y/o la imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, determinará si es de aplicación el presente Reglamento y en su caso fijará la forma en que se ve afectada.

Capítulo III

Sobre los cánones

Artículo 8.- Se define “Canon” el importe pecuniario o la contraprestación que el titular de una Licencia deberá satisfacer por razón de la misma a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, en los términos previstos en este Reglamento. Este canon vendrá determinada en función del aprovechamiento económico que el solicitante obtenga como consecuencia del Uso del Nombre y/o Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, según los parámetros recogidos en el presente Reglamento. Todos los ingresos en concepto de canon serán destinados al culto de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, así como a aquellos otros fines reconocidos a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca en sus Estatutos, en particular, en el artículo 2, Título IV, de los mismos, correspondiente al Régimen Económico de la Cofradía.

Artículo 9.- Tal como se establece en el Reglamento que regula el Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, se definen los siguientes tipos de Licencias:

1.- Permiso de Uso:

1.1. Nombre dado a una persona física o jurídica con ánimo de lucro, que no incluya ninguna reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.2. Nombre dado a una persona física o jurídica con ánimo de lucro, independientemente de la Razón social, que incluya cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.3. Nombre dado a un producto que incluya cualquiera de las acepciones definidas en el artículo 5 de este

Reglamento, que incluya o no cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.4. Utilización por parte de persona física o Jurídica, que incluya en su imagen comercial, cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.5. Utilización por parte de persona física o Jurídica, que incluya en uno o varios de sus productos, envases o etiquetas cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.6. Nombre dado a una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, que incluya o no cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.7. Utilización por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, que incluya en su imagen corporativa, cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.8. Nombre dado a un producto, por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, que incluya cualquiera de las acepciones definidas en este Reglamento, que incluya o no cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.9. Utilización por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, que incluya en uno o varios de sus productos, envases o etiquetas, cualquier reproducción de la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

1.10. Utilización por parte de persona física o jurídica, en publicaciones en cualquier soporte, la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con fines culturales o divulgativos.

1.11. Utilización por parte de persona física o jurídica, en publicaciones en cualquier soporte, la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con fines culturales o divulgativos, pero que exista lucro mediante su difusión.

1.12. Utilización por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, en publicaciones en cualquier soporte, la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con fines culturales o divulgativos.

1.13. Utilización por parte de una asociación, fundación o colectivo sin ánimo de lucro, en publicaciones en cualquier soporte, la imagen de la Cruz de Caravaca o de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, con fines culturales o divulgativos, pero que exista lucro mediante su difusión.

2. Concesión:

Reproducciones en cualquier formato, soporte o material de los conceptos contenidos en el artículo 11 .b de este Reglamento.

3. Cesión

3.1. Uso con fines lucrativos de las dependencias cuya propiedad, posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.2. Uso con fines lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.3. Uso con fines no lucrativos de las dependencias cuya propiedad, posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca,

3.4. Uso con fines no lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

3.5. Cesión de la gestión de actividades o servicios que reportan ingresos a Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

Artículo 10.- Los criterios a aplicar en los cánones a satisfacer por cada uno de los siguientes conceptos son los siguientes:

10.1. Permiso de Uso: Será de aplicación el mismo canon que el previsto en el apartado 10.2. de este artículo, a los apartados 1.3, 1.5 y 1.11 del artículo anterior de este Reglamento.

10.2. Concesión: Serán siempre cánones obligatorios, y se aplicará la siguiente fórmula: - Hasta 100.000 unidades de previsión de producción anual Precio unitario venta pública x previsión de producción x 0'01 - De 100.000 a 1.000.000 unidades de previsión de producción anual Precio unitario venta pública x previsión de producción x 0'01 x 0'5 - Más de 1.000.000 de unidades de previsión de producción anual Precio unitario venta pública x previsión de producción x 0'01 x 0' 15 10.3. Cesión: Serán de acuerdo a lo especificado en el siguiente cuadro:

Epigrafe	Descripción	Canon
3.1.	Uso con fines lucrativos de las dependencias cuya propiedad posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.	Mediante Negociación
3.2.	Uso con fines lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.	Mediante Negociación
3.3.	Uso con fines no lucrativos de las dependencias cuya propiedad, posesión, uso o administración corresponda a la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.	Los gastos y gravámenes
3.4.	Uso con fines no lucrativos de los enseres, ajuar u otros bienes del patrimonio de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.	Los gastos y gravámenes
3.5.	Cesión de la gestión de actividades o servicios que reportan ingresos a Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.	Mediante Negociación

Artículo 11.- Los profesionales o empresas especializadas a las que hace mención el art. 17 del Reglamento que regula la Promoción y Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, podrán ser facultados por la Real e Ilustre Cofradía para establecer las gestiones o negociaciones que correspondan con las personas, físicas o jurídicas, que vayan a disfrutar de alguna de las Licencias definidas en dicho Reglamento, y que según informe de la Comisión Calificadora, sería de aplicación el canon establecido en el presente Reglamento, para la consecución de un acuerdo en relación a las previsiones de ventas, reproducciones, productos, o similares que esas personas vayan a realizar, en cualquiera de las actividades en que sea de aplicación el presente Reglamento.

Artículo 12.- La Real e Ilustre Cofradía entregará al Licenciario la correspondiente certificación del Canon entregado, a los efectos de que éste pueda solicitar ante la Delegación de Hacienda las exenciones fiscales que pudieran corresponder, en su caso.

Artículo 13.- En el caso de que el Licenciario tenga el domicilio social de su empresa ubicado en el término municipal de Caravaca de la Cruz, el canon previsto en el presente Reglamento podrá tener una bonificación de un 50%.

Artículo 14.- No existe límite al ámbito territorial del presente Reglamento, el cuál se extenderá hasta el indicado en los documentos contractuales que regulen las Cesiones y Concesiones pactados entre esta Real e Ilustre Cofradía y los titulares de las mismas, y que el ordenamiento Jurídico, así como las Concesiones y Registros que dispone la Cofradía le correspondan en derecho.

Artículo 15.- El presente Reglamento sólo puede ser modificado en cualquiera de sus artículos, en Cabildo General Extraordinario, convocado a tal fin y en la forma recogida en los Estatutos de esta Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, en sus artículos 36 y 37.

Disposición transitoria.

El presente Reglamento será aprobado en Cabildo General. Se establece un periodo transitorio de un año, para que todas aquellas personas físicas, jurídicas, asociaciones, fundaciones o colectivos sin ánimo de lucro, y que sean vecinos de Caravaca de la Cruz estén haciendo uso del nombre y/o la imagen de la Cruz de Caravaca, con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento, procedan a su registro en la Sede Oficial de la Cofradía, sin que les sea de aplicación de forma obligatoria ningún canon, si su calificación se enmarcara dentro de lo especificado en el apartado 10.1. de este reglamento.

Disposición final derogatoria.

Quedan derogados todos los Estatutos y Reglamentos de esta Cofradía que regulen la "Explotación del Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca",

que sean anteriores a los presentes, una vez aprobados los mismos en Cabildo en la forma prevenida por los Estatutos de esta Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz.

El presente Reglamento que Regula la Explotación del Uso del Nombre y la Imagen de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, fue aprobado en Cabildo General Ordinario celebrado el día 25 de junio de 2006, siendo de su aplicación, una vez transcurridos los plazos de exposición y aprobación del Obispado de la Diócesis de Cartagena y en su caso en las publicaciones oficiales para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 25 de junio de 2006.—El Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, José Luis Castillo Guerrero.

Universidad de Murcia

3429 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras. (Expte. n.º 2007/6/OB-N).

1 Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2007/6/OB-N.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: "Obras Complementarias de la Facultad de Psicología (Campus de Espinardo)".
- c) Lotes: ---
- d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: --.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: --

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 272.935,46 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 23 de febrero de 2007.
- b) Contratista: Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A.
- d) Importe de adjudicación: 272.935,46 € (IVA incluido).

Murcia a 26 de febrero de 2007.—El Rector, P.D. (Resolución n.º 174/2006, de 19 de abril), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.